



BUENOS AIRES, 21 Jun 2007

VISTO el expediente 1-47-2110-9176-05-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Alimentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de varios productos alimenticios marca “SABROSA”, por lo que sugiere se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mismos.

Que los actuados se inician como consecuencia de una presentación efectuada por la Cámara Argentina de Especies y Afines, mediante la que denuncia haber detectado la comercialización de diversos productos (Pimienta, provenzal, ají molido) marca “Sabrosa”, presuntamente elaborados –según indican sus rótulos- por una firma denominada SABA S.A., con domicilio en Ruta N° 3, Km 66, Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

Que la Institución denunciante adjunta muestras de los productos en cuestión, los que indican todos ellos un único RNPA de aprobación, contraviniendo de esa forma la normativa vigente en la materia (fs. 7).



Que como consecuencia de la denuncia recibida, el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL requiere a fs. 8 la intervención de la Dirección de Fiscalización Sanitaria perteneciente a la Subsecretaría de Control Sanitario del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a fin de que lleve a cabo un procedimiento en los establecimientos “EL PINO” y “SABA S.A.” denunciados como distribuidor y elaborador, respectivamente de los productos antes citados.

Que a fs. 11/2 constan las Actas labradas como consecuencia de la inspección llevada a cabo en el domicilio de Ruta N° 3, km 66, Cañuelas, de la Provincia de Buenos Aires, indicado como lugar de elaboración de los rótulos de los productos.

Que en dicho procedimiento el inspector actuante informa que no es posible hallar firma alguna que responda a la denominación social SABA S.A.

Que posteriormente, se lleva a cabo una inspección en el domicilio que correspondería al distribuidor del producto, ubicado en Dante N° 1765, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.

Que en esta oportunidad, el inspector actuante informa, que si bien en dicho lugar funcionaba una despensa- según los dichos de un vecino del lugar- la misma ya ha dejado de funcionar, desconociéndose su ubicación en la actualidad.

Que finalmente y atento los resultados de las inspecciones llevadas a cabo, el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Inal, toma nueva intervención, comunicando a todas las Direcciones Bromatológicas del país y delegaciones del Inal que en caso de detectar la comercialización de los productos objeto del presente, procedan de



conformidad con lo establecido en los artículo 2° y 3° de la Ley 18.284 y lo indicado por el art. 9 del mismo cuerpo normativo, informando a dicho Instituto acerca de lo actuado.

Que a fs. 24 toma la intervención de su competencia el Departamento de Legislación y Normatización del INAL, redactando el proyecto de Disposición por medio del cual se sugiere prohibir en todo el territorio nacional la comercialización de los productos “Pimienta Sabrosa”, “Provenzal Sabrosa” y “Ají Molido Sabrosa”, todos ellos rotulados bajo un único RNPA (3803344182), presuntamente elaborados por SABA S.A., con domicilio Ruta N° 3, Km 66, Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 3 del CAA (Ley 18.284 y sus reglamentaciones), el que dispone: *“Los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino, a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, por la autoridad sanitaria que resulte competente de acuerdo al lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen, podrán comercializarse, circular y expendirse en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones higiénico- sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino.”*.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAL se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 9 de la Ley 18.284.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un



establecimiento determinado no pueden ser legalmente elaborados ni comercializados en el territorio de la república, según lo indicado por el artículo 9º de la Ley 18284.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley N° 18284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Pimienta Sabrosa”; “Provenzal Sabrosa” y “Ají molido Sabrosa” rotulados bajo el RNPA N° 3803344182, presuntamente elaborados por la firma SABA S.A., con domicilio en la Ruta 3 Km 66, Cañuelas, Pcia. de Buenos Aires, RNE 38002467, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Cámara de



Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL). Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL.

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-9176-05-8

DISPOSICIÓN N° 3547